

Cipolletti, 20 de abril de 2026

VISTO: Que llegan las presentes actuaciones remitidas por la Comisaría, en virtud de la denuncia que formulara el Sr. D.A.G., caratuladas como "G.D.A. C/ G.M.L. S/ VIOLENCIA" (Expte. N°CI-00905-F-2026); y

Y CONSIDERANDO: los hechos denunciados en sede policial, conforme acta de denuncia de fecha 19/04/2026 y audiencia celebrada el día de la fecha con el Sr. D.A.G. y su letrada patrocinante; de conformidad con lo normado por el art. 140, ss. y ccddes. de la Ley 5396; **RESUELVO:**

1.- DISPONER NUEVAMENTE LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR del Sr. M.L.G., sito en calle S.B.2.d.B.A. de esta Ciudad.-

A tal fin, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE EXCLUSION, CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS,** a diligenciar por el Sr. **Oficial de Justicia de esta Ciudad,** quien deberá además notificar al Sr. M.L.G. de las medidas que se disponen en la presente, a cuyo fin líbrese la cédula de notificación pertinente.

En la oportunidad, queda facultado el Sr. M.L.G. a retirar sus enseres personales, como documentación y ropa.

Asimismo, queda el Oficial de Justicia autorizado a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero y requerir el auxilio de la fuerza pública, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. En la oportunidad, deberá requerirle a la persona excluida datos de contacto y el posible domicilio en el cual habrá de residir como consecuencia de la medida.

Efectivizada la exclusión, deberá el Oficial de Justicia **REINTEGRAR** al Sr. D.A.G., al domicilio.-

Se le hace saber al Oficial de Justicia que la diligencia deberá ser coordinada con el Sr. D.A.G. y/o su letrada patrocinante.-

2.- Asimismo, **DISPONGO** adoptar nuevamente como medida preventiva la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. M.L.G. a la persona y residencia del Sr. D.A.G., debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acredite el denunciado el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone, de los lugares en que se encuentren y/o transiten sean públicos o privados. Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. **NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.**

3.- En consecuencia, INTÍMESE al mismo a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constarse que medie clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

4.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. M.L.G. respecto de persona y residencia del Sr. D.A.G., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre, por una distancia de 500 mts., haciéndole saber al personal policial que en caso que se constate que el Sr. M.L.G. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

5.- Atento a la falta de respuesta del oficio ordenado en fecha 31/03/2026, Líbrese Oficio reiteratorio al ÁREA DE SALUD MENTAL DEL HOSPITAL DE CIPOLLETTI a fin que tomen intervención en la situación denunciada respecto del Sr. M.L.G., y en su caso, determine la estrategia terapéutica más adecuada (Art. 9 Ley 2440 y 20 de la Ley 26657). En caso de internación del mismo, deberá darse cumplimiento con lo dispuesto por los arts. 20, 21 y 26 y cctes de la ley 26657 dentro de los plazos legales allí establecidos, y arts. 40 y 41 del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal fin, OFÍCIESE.-

6.- Hágase saber al denunciado que para la sustanciación del proceso deberá contar con patrocinio letrado, pudiendo en caso de carecer de recursos a fin de abonar un abogado particular de su confianza, acudir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente. Notifíquese.

7.- En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a

bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

8.- Cúmplase con los despachos ordenados, por la Defensoría interviniente.-

9.- Regístrese.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza